



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 088 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	18 de octubre de 2022
Inicio:	08:53 a.m.
Finalización:	11:44 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Simple Nulidad de primera instancia promovido por Jacqueline Gómez Barragán contra el Municipio de Carmen de Apicalá Radicación 73001-33-33-003-**2021-00178**-00, trámite al que se acumuló el proceso 73001-33-33-008-**2021-00210**-00, demandante José Pedro Calderón Reyes.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

003-2021-00178

Jacqueline Gómez Barragán, identificada con C.C. No.65.706.658 de El Espinal
Correo: jupagoba@yahoo.com Celular: 3124514124.

008-2021-00210

José Pedro Calderón Reyes, identificado con C.C. No.14.211.700 de Ibagué.
Correo: Josecare632@gmail.com teléfono:3123672221.

Parte Demandada

Apoderado: Wilyan Jair Galarraga Guzmán, identificado con C.C. 18.392.297 de Calarcá y T.P. 75.943 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3134507996.

Correo: procesos.galagarra@gmail.com y asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz. Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Correo: oajarro@procuraduria.gov.co Celular: 3175401151.

1. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia de inicial del 25 de agosto de 2022, se ordenó a la parte actora que allegara nuevamente el archivo de video que contenía las entrevistas realizadas a algunos habitantes del Carmen de Apicalá, toda vez que el aportado pertenecía a una red social, a la cual el Juzgado no tenía acceso.

Por ello, la demandante mediante correo electrónico del 1º de septiembre de 2022, visible en el archivo *“D1. 2021-00178 DE LA SEÑORA JACQUELINE PRESNETA PRUEBA”* allegó el enlace del video requerido el cual se encuentra visible en el archivo *“D1.1. 2021-00178 10000000_1035477983791348_1345570752003599198_n”*

Igualmente, se ordenó oficiar al secretario del Concejo Municipal del Carmen Apicalá, para que certificara si fue llevada a cabo convocatoria para hacer un cabildo abierto previo a la expedición del Acuerdo Municipal No. 010 del 18 de junio de 2021, y en caso afirmativo, allegue toda la documentación relacionada con dicho asunto, incluidas las constancias de su convocatoria y de su realización.

Del mismo modo, se ordenó oficiar al Personero Municipal de Carmen de Apicalá para que allegara los documentos que tenga en su poder, relacionados con la modificación excepcional del esquema de Ordenamiento Territorial del Carmen de Apicalá, es decir, con la expedición del Acuerdo municipal No.010 del 18 de junio de 2021.

Con oficios Nos. JTS-0789 y JTS-0790 del 5 de septiembre de 2022, este Despacho solicitó a cada una de las entidades que allegara la referida documentación.

Dentro del término otorgado, el secretario general del Concejo Municipal de Carmen de Apicalá allegó constancia expedida el 4 de octubre de 2022, mediante la cual relaciona los documentos que anexa, los cuales se encuentran visibles dentro del archivo “D6. 2021-00178 CONCEJO DE CARMEN DE APICALA CONTESTA OFIICO JTS-0789” y en la carpeta denominada “D6.1. 2021-00178 ANEXOS RESPUESTA OFICIO JTS-0789”.

Por solicitud de las partes, se dispuso un receso para que revisaran las pruebas documentales que fueron aportadas.

Reanudada la audiencia, la señora Jacqueline Gómez manifestó que los pantallazos aportados por parte del Concejo Municipal corresponden a unos correos enviados a la misma persona de la veeduría del esquema de ordenamiento territorial.

En segundo lugar, afirmó que el listado aportado sobre la socialización de ese día, no corresponde a la realidad, ya que solo había 6 o 7 personas, pues ella estuvo presente en dicha reunión; además, que en el listado aportado figuran los nombres del presidente y el secretario del concejo municipal, pero que en realidad dichas personas no estuvieron presentes en la reunión.

Finalmente indicó que muy pocas personas están pendientes de las redes sociales, para verificar la página web del Concejo Municipal o Alcaldía, y además que el Concejo no tiene una cartelera continua, sino intermitente, es decir, no mantiene actualizada.

El señor José Pedro Calderón manifestó que el abogado Emiliano Salcedo había solicitado al Concejo Municipal mediante derecho de petición la entrega de una documentación, pero que ante su negativa tuvo que recurrir a la acción de tutela y que el Juzgado Tercero Penal Municipal amparó su derecho de petición, para que le entregaran dicha documental, que fue la aportada a este medio de control.

Igualmente afirmó que al expedirse el Acuerdo 010 de 2021, sin la debida socialización para la modificación del esquema de ordenamiento territorial se incurrió en un posible prevaricato.

El Despacho lo requirió, recordándole que el uso de la palabra no fue concedido para alegar de conclusión, sino para pronunciarse sobre la documental aportada, con fines de incorporación.

El apoderado del Municipio señaló que, respecto al video aportado no observa la

autorización del autor del video para presentarlo como prueba, ni de las personas que aparecen en el video, ello con el fin de que el Despacho analice la validez de la prueba, al momento de dictar sentencia.

El Ministerio Público señaló que los documentos aportados por el Concejo Municipal, no dan respuesta total al requerimiento del Despacho, y por ello solicita se requiera a la entidad para que allegue la certificación concreta que se está pidiendo sobre si se convocó y se realizó cabildo abierto.

AUTO:

El Despacho señaló que los documentos aportados por el Concejo Municipal de Carmen de Apicalá, no son suficientes frente al requerimiento efectuado, por ello ordenó requerir nuevamente al secretario del Concejo Municipal de Carmen de Apicalá para que certifique si hubo una convocatoria para hacer cabildo abierto previo a la expedición del Acuerdo Municipal No. 010 del 18 de junio de 2021, y en caso afirmativo, allegue toda la documentación relacionada con dicho asunto, incluidas las constancias de su convocatoria y de su realización. **Por secretaría** se libraré el correspondiente oficio.

Como la Personería Municipal de Carmen de Apicalá no allegó la información solicitada, se dispuso que se le requiera para que dé respuesta al Juzgado, concediéndosele un término de 10 días, so pena de darse inicio al trámite incidental del artículo 44 del C.G.P. **Oficiese.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Pruebas de la parte demandada

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- *Juan Diego Marín Herrera, C.C.1.110.529.766. (Intervención desde la hora 01:00:43 a la hora 2:23:16) del archivo 73001333300320210017800_L730013333003CSJVirtual_01_20221018_083000_V 18/10/2022 16:44 UTC*

Se deja constancia que durante la declaración del testigo Juan Diego Marín Herrera, se evidenció que no están cargados en forma completa al expediente, los anexos que fueron aportados con la demanda presentada por el señor José Pedro Calderón Reyes en la radicación 73001-33-33-008-**2021-00210-00**, lo que amerita una revisión del expediente para determinar cuáles documentos son los faltantes y poder dar el respectivo traslado a la parte contraria y al Ministerio Público e incluso para ponérselos de presente al testigo, ante las preguntas que le estaba realizando el accionante, en el momento justo en que se detectó el yerro.

AUTO:

Teniendo en cuenta que las partes deben revisar la documentación aportada por el demandante José Pedro Calderón Reyes con el fin de ejercer su derecho de contradicción, este Despacho ordena la suspensión de la presente audiencia, la cual será reanudada el día **veinticinco (25) de octubre de 2022, a partir de las 2:00 p.m.** Oportunamente a las partes les será enviado el enlace para acceder a la misma y el testigo Juan Diego Marín Herrera, deberá comparecer.

Igualmente los testigos señalados en la audiencia inicial, cuya citación debe hacer la parte demandada (art. 78 num. 11 C.G.P.)

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c8e03ae0d5f06fa34e8ba18c853b5d5b4650b2972f07aae635b5acd8d03f2**

Documento generado en 18/10/2022 08:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>